

## **LEY 6279**

Mendoza, 30 de marzo de 1995.

(Ley General Vigente)

### **El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de Ley:**

**Artículo 1º** - Autorízase al Colegio Notarial de la provincia de Mendoza a prestar colaboración financiera y técnica especializada a los registros de la propiedad inmueble, con el objeto de proveer a su restructuración y el mejoramiento de sus métodos operativos, sobre bases modernas que permitan su funcionamiento actualizado.

**Artículo 2º** - Facúltase a la Suprema Corte de Justicia para celebrar con el Colegio Notarial de la provincia de Mendoza un convenio en el que se concreta dicha cooperación sobre las bases que establece la presente ley.

**Artículo 3º** - El Colegio Notarial de la provincia de Mendoza prestará su colaboración sin cargo alguno para el estado, quedando autorizado para percibir de los usuarios el registro las contribuciones especiales que el convenio determine y que resulten necesarias para cubrir los gastos que demanden los servicios que se presten, sin perjuicio de las tasas especiales que correspondan.

**Artículo 4º** - El convenio establecerá asimismo:

- 1) El plazo y las modalidades pertinentes para el supuesto de que fuere prorrogado o renovado; asimismo, la forma y tiempo de liquidación de las situaciones pendientes en caso de que se dispusiera su rescisión;
- 2) La forma de concretar las contribuciones tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 1o: a) mediante la contratación de personal técnico profesional especializado; personal administrativo, y la adopción de los medios conducentes para incentivar a los agentes afectados al servicio, incluyendo entre tales medios, becas de capacitación; mayor dedicación; b) la construcción de inmuebles, para el supuesto de que la provincia no pueda construirlos, maquinas y otros elementos de trabajo;
- 3) Que los bienes que se adquieran queden incorporados al patrimonio estatal, sin cargo, con afectación al Poder Judicial y dentro del registro de la propiedad.

**Artículo 5º** - La asistencia técnica a cargo del colegio notarial de la provincia de Mendoza, se ajustara a las siguientes condiciones: a) los fondos provenientes de las contribuciones especiales prevista en esta ley serán depositados en el banco de previsión social, en cuenta especial, a la orden de dicha entidad. sobre ella se harán los libramientos necesarios para atender los gastos. b) si en el término del convenio quedaran saldos en efectivo, el colegio notarial los depositará en la tesorería general de la provincia, para su acreditación a rentas generales. c) el colegio de escribanos queda facultado para retener, sin cargo de rendir cuentas, hasta el 15% (quince por ciento) de los ingresos totales por contribuciones

especiales previstas en esta ley, para cubrir sus gastos de administración y los de los seguros comunes y especiales a determinar.

**Artículo 6°** - sin perjuicio de las verificaciones contables que correspondan, el colegio notarial deberá presentar anualmente y a la finalización del convenio, el inventario de los bienes adquiridos y un balance del movimiento de fondos, ante el tribunal de cuentas de la provincia.

**Artículo 7°** - los contratos de trabajo se celebraran por el colegio notarial, bajo su exclusiva responsabilidad, recayendo en las personas propuestas por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien tomará como guía la nomina remitida por la dirección, según los resultados del curso de capacitación y examen pertinente, en el supuesto de los empleados administrativos. los cargos que requieran capacitación profesional, serán propuestos previo concurso de oposición y antecedentes rendidos ante el tribunal que el presidente de la suprema corte designe. el personal contratado en estas condiciones actuara sometido a la autoridad exclusiva de la dirección del registro y al régimen disciplinario del poder judicial. en cuanto al contrato de trabajo, quedara sujeto al régimen legal y previsional correspondiente al personal del colegio de escribanos. la dirección del registro asignara las funciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 8°** - las condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios sociales que se acuerden al personal administrativo contratado, no serán superiores a los de los agentes estatales que desempeñan funciones de análoga responsabilidad y jerarquía. los que correspondan al personal técnico guardaran similar relación.

**Artículo 9°** - Los contratos o prestaciones de servicios con entidades o empresas especializadas se ajustaran a las normas especiales a convenir con el presidente de la suprema corte de justicia, todo ello con intervención previa de las respectivas direcciones.

**Artículo 10** - Los demás aspectos que han de regular la colaboración a cargo del colegio de escribanos, se concretaran en el tiempo y en la forma que se acuerde con la dirección del registro.

**Artículo 11** - Las cuestiones que surjan en la aplicación del convenio serán resueltas por la sala administrativa de la suprema corte de justicia.

**Artículo 12** - Apruébanse las tasas retributivas especiales previstas en el anexo 1 de la presente ley. autorizase al poder ejecutivo a modificar dichas tasas en el caso de ser necesario, ello a requerimiento de las respectivas direcciones y colegio notarial. dicha modificación quedara sujeta a ratificación legislativa.

**Artículo 13** - A los efectos del cumplimiento de la presente se crearan dos fondos de afectación, uno perteneciente a la 1a., 3a. y 4a. circunscripción judicial y destinado a suplir las necesidades del registro

con asiento en esta ciudad capital. el otro perteneciente a la 2a. circunscripción judicial, atenderá las necesidades del registro de la zona sur.

**Artículo 14** - Comuníquese al poder ejecutivo.

dada en el recinto de sesiones de la honorable legislatura, en Mendoza a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

**ANEXO I**

Por cada clase de certificado. Por cada certificado y/o informa y por cada persona y/o inmueble.

\$1,50.por cada cancelación \$3,00.

Por cada nota marginal que no tenga un tratamiento específico \$3,00.

Por cada toma de razón en los registros de embargos, inhibiciones, litis y prohibiciones de disponer \$3,00.

Por cada inscripción de contrato privado s/0 por cada desarchivo de expediente \$2,00.

Por cada toma de razón de inscripción definitiva de los títulos inscriptos provisoriamente \$5,00.

Por cada inscripción o rubricación que no este expresamente determinada en este articulo. \$3,00.

Por las inscripciones en la sección registro de la propiedad se tributara: por cada transferencia: hasta valor de \$ 8.000. \$3,00.entre \$ 8.000 y \$ 20.000 \$6,00.entre \$ 20.000 y \$ 40.000 \$8,00.entre \$ (mas de \$ 40.000) \$10,00.por modificaciones, rectificaciones y demás notas marginales \$5,00.

Por inscripciones de derechos personales (compromisos de compraventa, arrendamiento, etc.).

Por inscripción de derechos reales que no tengan tratamiento especial (usufructo, uso y habitación, etc. y por boleto de compraventa u otros análogos, con acceso registral, según lo prevea la legislación de fondo. \$5,00.

Por inscripciones de reglamento o compromisos de prehorizontalidad en la sección registros de la propiedad horizontal. \$10,00.

Por las inscripciones en la sección registro de hipotecas se tributara: por las inscripciones, reinscripciones y ampliaciones de hipotecas: hasta un valor de \$8.000 \$3,00.entre \$8.000 y \$15.000 \$3,00.mas de \$15.000 \$10,00.las hipotecas otorgadas al ipv y que garantizan los prestamos individuales de operatoria vivienda rural \$5,00.

Por las liberaciones y cancelaciones parciales o totales: hasta un valor de \$ 2.200 \$3,00.mas de \$ 2.200 \$5,00.

Por modificaciones, ratificaciones. notas marginales, razón de pagos, preanotaciones hipotecarias e inembargabilidad. \$5,00.por inscripciones de pagares \$1,00.por inscripciones de endoso \$1,00.

Por las inscripciones en el registro de comercio se tributara: por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contratos sociales \$10,00.

Por inscripciones de comerciantes agentes de comercio, habilitación de edad y venta de negocios, como tambien sus modificaciones y cancelaciones. \$5,00.

Por cancelación y disolución de sociedades. \$8,00.por inscripción de designación de miembros de directores, gerentes y nombramiento de síndicos y liquidadores. \$5,00.

Por inscripción en el registro de mandatos se tributara: por poder especial, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal en el caso que corresponda. \$5,00.

Por poder general, sus sustituciones revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal en el caso que corresponda. \$8,00.

Por poder general amplísimo, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal, en el caso que corresponde. \$10,00.

Por asentimiento general anticipado \$10,00.ficheros personales: por cada consulta verbal en los respectivos ficheros \$0,50